

C. P. LAGO RANCO ORDINARIO N°12.600/09

**DECLARA PLAYAS “HABILITADAS”, “APTAS”
Y “NO APTAS PARA BAÑISTAS” EN LA
JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE
PUERTO DE LAGO RANCO.**

FUTRONO, 21 DE DICIEMBRE DE 2016

VISTO; La solicitud para habilitación de playas, presentada por los Concesionarios y Municipalidades a través de Permisos de Escasa Importancia de Carácter Temporal; Las inspecciones en terreno efectuada por personal Autoridad Marítima e informado por el Departamento Acción Sanitaria Laboratorio del Ambiente de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Ríos y de Los Lagos, respecto de la calidad de las aguas según muestras realizadas durante el mes de Noviembre de 2012, Lo establecido en el D. F. L. N° 292, de fecha 25 de Julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; D.L. N° 2.222 de fecha 21 de Mayo 1978, Ley de Navegación; D.S. (M.) N° 1.340 de fecha 15 de Junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; D.S. N° 1.190 del 29 de Diciembre de 1978, Orgánica del Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo, dependiente de la Armada de Chile; El Reglamento General de Deportes Náuticos, D. S. (M.) N° 87 de 14 de Mayo de 1997, Circular - Directiva de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante O-41/004 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente:

R E S U E L V O :

- 1.- **DECLÁRASE**, la siguiente condición de las playas balnearias de concurrencia masiva en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Lago Ranco y que se indican a continuación:

A.- LAGO RANCO:

COMUNA DE FUTRONO

Playa Condominio Bahía Coique	HABILITADA – APTA.
Playa Picnic Bahía Coique	HABILITADA – APTA.
Playa Municipal Bahía Coique	HABILITADA – APTA.
Playa Camping Bahía Coique	NO HABILITADA - APTA - SOLANERA.
Playa Galdámez	NO HABILITADA – APTA.
Playa Huequecura	HABILITADA – APTA.
Playa Caja Los Andes	HABILITADA – APTA.
Playa Puerto Llifén	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.
Playa Puerto Las Rosas	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.

COMUNA DE LAGO RANCO

Playa Ex Estación FF. CC.	HABILITADA - APTA.
Playa Municipal Costanera	HABILITADA - APTA.
Playa Riñinahue	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.
Playa El Arenal	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.
Playa Isla Peñique	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.

COMUNA DE LA UNIÓN

Playa San Pedro	HABILITADA - APTA.
Playa Puerto Nuevo	HABILITADA - APTA.

B.- LAGO MAIHUE :

COMUNA DE FUTRONO

Playa Puerto Maqueo	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.
Playa Maihue	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.
Playa Los LLolles	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.

COMUNA DE LAGO RANCO

Playa Los Guindos	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.
Playa Fundo Carrán	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.
Playa Rupumeica	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.

C.- LAGO HUIHUE :

COMUNA DE LAGO RANCO

Playa Rivera Lago Huishue	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.
---------------------------	-------------------------------------

D.- LAGO GRIS :

COMUNA DE LAGO RANCO

Playa Rivera Lago Gris	NO HABILITADA - NO APTA – SOLANERA.
------------------------	-------------------------------------

E.- RÍO BUENO :

COMUNA DE SAN JUAN DE LA COSTA

Sector Los Patos	NO HABILITADA - NO APTA - SOLANERA
Sector Goleta	NO HABILITADA - NO APTA - SOLANERA
Sector El Manzanito	NO HABILITADA - NO APTA - SOLANERA

2.- ANTECEDENTES :

- a).- **Playa “HABILITADA”**: se consideran los sectores balnearios que bajo Resolución de Permiso de Escasa Importancia de la Capitanía de Puerto de Lago Ranco, se encuentran a cargo de un “Concesionario”, ya sea particular, organismo público, Municipalidades u otros; y en las fechas establecidas en la citada Resolución.
- b).- **Playas “APTAS” para bañistas**, cumplen con la inspección de la Autoridad Marítima para verificar la implementación de seguridad exigidas por la reglamentación marítima y además reúnen las condiciones naturales para el baño. Estarán señalizadas con bandera “**VERDE**”.
- c).- **Playas “NO APTAS” para bañistas**, presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también fondo disparejo, hoyos o canalizos, restos náufragos, etc.), o bien no disponen o no se les ha inspeccionado y Aprobado a petición del Concesionario, el equipamiento mínimo de seguridad; debiendo ser usadas

sólo como “**SOLANERA**”, de tal manera, que el baño en estas playas es de exclusiva responsabilidad de las propias personas. Estarán señalizadas con bandera “**ROJA**”.

- d).- Los Concesionarios, que habilitan playas y balnearios “**APTAS PARA BAÑISTAS**”, deberán mantener todos los elementos de seguridad estipulados en la normas de seguridad emitidas por la Autoridad Marítima, mientras se requiera mantener citada condición.
- e).- Además, Concesionarios y Municipios según corresponda, deben instalar y mantener letreros en un lugar visible, de preferencia en el acceso a las playas, indicando su condición (“**APTA**”, “**NO APTA**”, “**SOLANERA**”).
- 3.- **INHABILÍTASE** para el baño público todo otro lugar de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Lago Ranco, que no cuente con los requisitos mínimos de seguridad para los bañistas, que no posean salvavidas y que no sean habilitados por Concesionarios.
- 4.- **PROHÍBESE ESTRICTAMENTE**, la práctica de natación en las playas declaradas “**NO APTAS**” y “**NO HABILITADAS**”, como asimismo la instalación de carpas, en sectores de playa y terrenos de playa y aquellos lugares que no reúnan las condiciones sanitarias reglamentarias, como también el ingreso de vehículos motorizados y animales, lo que deberá mantenerse señalizado por la Autoridad Comunal, informando que dicha falta será causal suficiente para derivar al infractor al Juzgado de Policía Local.
- 5.- Los eventos que se planifiquen en las diferentes playas de las comunas de Futrono, Lago Ranco, La Unión y Río Bueno, deberán ser patrocinados por las respectivas Municipalidades, contar con la opinión por escrito de Carabineros de Chile y autorizados por la Autoridad Marítima, debiendo dichas solicitudes ser presentadas con 10 días hábiles de anticipación para su evaluación y resolución. Sin embargo, no se autorizarán eventos que propendan el consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas en ninguna de sus formas, debiendo respetarse toda la normativa legal nacional.
- 6.- Las entidades que realicen paseos masivos a las playas de la jurisdicción, deberán informarse, a través de las Autoridades Marítimas o Municipalidades sobre la condición en que se encuentran habilitadas para el baño y emitir Carta para conocimiento a esta Autoridad Marítima, en donde indique fecha del paseo, cantidad de personas asistentes y nombre del responsable de la actividad, con a lo menos 7 días hábiles de antelación.
- 7.- La condición de playas y balnearios emitidas en la presente Resolución y válida para la jurisdicción de esta Autoridad Marítima, como también las de las playas a nivel nacional, se publicarán y mantendrán actualizadas en forma oportuna durante la presente Temporada Estival 2016/2017, en el sitio INTERNET www.137.cl para conocimiento y difusión para toda la comunidad.

- 8.- **DERÓGASE**, la Resolución C.P. LAGO RANCO ORDINARIO N°12.600/12, del 16 de Marzo de 2016.
- 9.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

**ESTEBAN CÁCERES AVELLO
TENIENTE 2º LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE LAGO RANCO**

DISTRIBUCIÓN :

- 01.- I. M. FUTRONO.
- 02.- I. M. LAGO RANCO.
- 03.- I. M. LA UNIÓN.
- 04.- I. M. DE RÍO BUENO.
- 05.- HOTELERA LAGO RANCO
- 06.- CAJA COMPENSACIÓN LOS ANDES
- 07.- ALCAMAR RANCO- TRUMAO-LAGO MAIHUE.
- 08.- GOBERNACIÓN PROVINCIAL DEL RANCO
- 09.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALDIVIA.
- 10.- MEDIOS DE PRENSA Y DIFUSIÓN MASIVA (EMAIL)
- 11.- ARCHIVO CAPUERTOLRA / DEPTO. SEG Y OPER.